

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)*

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 **2021 00346 00**  
Sustanciación: 1009*

Se niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito formulada por la parte ejecutada y visible en el anexo 36 del expediente digital; ya que, al revisar el proceso, existe una petición en el anexo 30 del mismo expediente por resolver, la cual fue radicada por el endosatario en procuración el día 4 de octubre de 2021, por tal motivo, no se configuran los presupuestos procesales necesarios para que se configure el abandono de la demanda por el término de un término de 1 año, tal y como lo indicó el abogado de los demandados.

Por otro lado, de conformidad con lo normado en el inciso 2º del artículo 301 del C. G.P., en armonía con el artículo 300 de la misma obra procedimental, se consideran notificados por conducta concluyente a Yohana Abril Quiceno y Javier Guillermo Jiménez Ávila, del contenido de todas las providencias proferidas en este referenciado, incluido el auto que libró mandamiento de pago.

Igualmente, se reconoce personería para actuar en representación de los demandados al profesional del derecho Christian Camilo Cadena Trujillo, en los términos en que fue conferido el poder.

Téngase como correo electrónico para efectos de notificaciones [yoabqui@yahoo.es](mailto:yoabqui@yahoo.es), y [cris\\_ca14@hotmail.com](mailto:cris_ca14@hotmail.com)

Por Secretaría, contabilícese en debida forma el término con que cuentan los demandados para proponer las excepciones que consideren pertinentes, así como el de ejecutoria de este auto (artículo 91 C. G. P); además, compártaseles el expediente en su totalidad.

Finalmente, se ordena que, por intermedio del centro de servicios judiciales, se envíen los oficios dirigidos a Bancolombia y al Banco Agrario de Colombia, según lo requerido por el extremo ejecutante en la petición visible en el anexo 30 del expediente digital.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 154  
Fecha de notificación por estado 09/09/2022  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3503591cc2f148fc7d2aa6aa012faa0ae799de3aa07b89dc5a10d651c7675d94**

Documento generado en 08/09/2022 11:08:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**